

**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA
CORPOURABA**

Resolución

“Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimiento y se adoptan otras disposiciones”

El Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Uraba CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-0027 del 12 de diciembre del 2023, con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2024, por la cual se designa Director General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente N° **200-16-51-05-0090-2025**, el cual, contiene el Auto N° **200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025**, que declara iniciada una actuación administrativa ambiental para permiso de **VERTIMIENTO** solicitado por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cedula de ciudadanía N° 32.470.708 de Medellín, para las aguas residuales domesticas (ARD) y aguas residuales no domesticas (ARnD), generadas en el predio identificado con matricula inmobiliaria N°008-21923, N° 008-198, N° 008-569, N° 008-21922, denominado por el propietario como “**Finca Acacias**” ubicado en la comunal “El Diez”, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. (folio 57-58)

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 56 y el numeral 1 del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, la Corporación notificó electrónicamente, el día 17 de junio de 2025 a las 02:45 PM, el contenido del Auto N° 200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025, al correo electrónico: inveragrolaacaciasas@gmail.com.

Asimismo, mediante comunicación enviada por correo electrónico el 17 de junio de 2025, la Corporación remitió copia íntegra del Auto N° 200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025 a la Alcaldía Municipal de Carepa, para que fuese exhibido en un lugar visible al público por el término de diez (10) días.

En concordancia con lo anterior, y de conformidad con los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993, la Corporación publicó el Auto N.º 200-03-50-01-0233 del 11 de junio de 2025 en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABÁ, por un término de diez (10) días hábiles contados a partir del 26 de junio de 2025.

Consecuentemente, mediante acto administrativo N° 200-03-20-03-1614 del 21 de agosto de 2025, se dispuso la suspensión del trámite y se requirió al interesado en el permiso, para que allegara la siguiente información:

“(…) 1. Adecuar el sistema de tratamiento y allegar los reportes de adecuación y/o mantenimiento del sistema. 2. Presentar una nueva caracterización completa de los vertimientos, conforme a lo establecido en la Resolución 631 de 2015, informando a CORPOURABÁ con mínimo quince (15) días de anticipación la fecha programada para la caracterización, a efectos de su acompañamiento. Dichas caracterizaciones deberán ser realizadas por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada uno de los parámetros exigidos por la norma de vertimiento. (...)”

El referido acto administrativo fue notificado electrónicamente el 27 de agosto de la presente anualidad al correo: inveragrolaacaciasas@gmail.com

Que, a través del oficio N° 200-34-01-59-5541 del 22 de septiembre de 2025, y en atención al requerimiento efectuado, la representante legal de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit 900.774.295-1, allegó la información solicitada.

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que personal de la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó visita técnica el día 12 de noviembre de 2025, los resultados de la misma quedaron plasmados en el Informe Técnico N° 400-08-02-01-3274 del 26 de noviembre de 2025, del cual se sustrae lo siguiente:

("...")

6. Conclusiones

- I. La **SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S.**, representada legalmente por la Señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificada con cédula N°. 32.470.708 de Palmira Valle. Presenta información completa de conformidad con los requisitos establecidos en la normativa ambiental vigente (Resolución 1514/2012; Decreto 1076/2015; Decreto 050/2018), para la obtención del Permiso de Vertimiento.
- II. El documento de la Evaluación Ambiental del Vertimiento, se elaboró conforme a lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.3. del Decreto 1076/2015, y el decreto 050/2018.
- III. El documento Plan de Gestión del Riesgo para Manejo de Vertimiento, se elaboró conforme a los términos de referencia contenidos en la Resolución 1514 de 2012.
- IV. Con los resultados obtenidos en la muestra tomada en el efluente de los tanques de proceso, del pozo séptico y la trampa de grasas, se puede evidenciar el cumplimiento de lo establecido en la resolución, debido a que las concentraciones que se obtuvieron en los análisis se encuentran dentro del valor máximo permisible como referencia, indicando el buen funcionamiento de los sistemas de tratamientos implementados en la finca.
- V. Acorde los resultados de la caracterización (2024), los sistemas de tratamiento de las unidades sanitarias; funcionan eficazmente, toda vez que garantizan el cumplimiento de la normatividad vigente, (resolución 0631/2015) para ARD.
- VI. Los diseños de los sistemas de tratamiento presentados por el usuario, corresponden a los observados en la visita técnica.
- VII. La ubicación de los sistemas de tratamiento (planos) presentados por el usuario, corresponden a lo observado en la visita técnica.
- VIII. El vertimiento de ARD consiste en tres descargas de flujo intermitentes procedentes de: descargas procedentes de las unidades sanitarias de las oficinas y zona operativa. Son trasladadas a un tanque séptico, pasando posteriormente por un filtro anaeróbico de flujo ascendente, siendo descarga en canal artificial coordenadas:
 - ✓ **Descarga unidades sanitaria oficina:** 7°46'37.7" N=, 76°44'28.9" W
 - ✓ **Descarga unidades sanitarias área operativa:** 7°46'37.05" N = 76°44'26.59." W que comunica con el canal 1 afluente del río León.
- IX. El usuario garantiza una adecuada disposición de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- X. La empresa se abastece de un agua subterránea el cual a la fecha cuenta con concesión de aguas vigente.
- XI. En caso de alguna modificación y/o del permiso allegar la respectiva solicitud con los soportes correspondientes de forma física o al correo institucional.

- XII. *En dicha visita se evidencio que el sistema de vertimiento del predio se encuentra en óptimas condiciones de funcionamiento, lo cual es viable otorgar el permiso de vertimiento al predio de nominado **FINCA ACACIAS**.*

7. Recomendaciones y/u Observaciones

Se requiere a la oficina jurídica, **OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTO** a la **SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S.** con Nit 900.774.295-1, representada legalmente por la señora **YOLANDA GEORGINA RESTREPO GIRONA**, identificado con cédula de ciudadanía número 32.470.708, en beneficio del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 008-21923, denominado por el propietario (**SOCIEDAD INVERAGRO S.A.S**), en beneficio de la Finca ACACIA por una vigencia de diez (10) años.

- ✓ Acoger los resultados caracterización de la salida del pozo séptico.

El usuario deberá cumplir con las obligaciones del permiso de vertimiento:

- ✓ Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de los límites permisibles en la norma de vertimientos al suelo establecidos en la Resolución 0699 de 2021.
- ✓ Presentar auto declaración y registro de vertimientos, como mínimo una vez al año.
- ✓ Realizar limpieza y mantenimiento a los sistemas de tratamiento, a fin de garantizar la eficiencia de los mismos.
- ✓ Realizar una caracterización anual completa del vertimiento, acorde a lo establecido en la Resolución 0631 del 2015, e informar a **CORPOURABA** con quince (15) días de anticipación, la fecha de cada muestreo para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Decreto 2811 de 1974 por el cual se dictó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, consagra en su artículo 1 que el ambiente es patrimonio común, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social.

El Artículo 23° de la Ley 99 de 1993 consagra que las Corporaciones Autónomas Regionales son las encargadas de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Medio Ambiente

Que el artículo 132 del Decreto ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: "Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni interferir su uso legítimo"

Que el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, establece que..." Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales,

X

marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos"

De igual manera, pertinente traer a colación, que el Artículo 2.2.3.2.20.2 de Decreto 1076 de 2015, establece:

"Si como consecuencia del aprovechamiento de aguas en cualquiera de los usos previstos por el artículo 2.2.3.2.7.1 de este Decreto se han de incorporar a las aguas sustancias o desechos, se requerirá permiso de vertimiento el cual se transmitirá junto con la solicitud de concesión o permiso para el uso del agua o posteriormente a tales actividades a tales actividades sobrevienen al otorgamiento del permiso o concesión".

Del mismo modo, el su Artículo 2.2.3.3.4.10 consagra que *"Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento".*

Que lo anterior, en concordancia con lo estipulado en el Decreto 1076 de 2015: Sección 5. Artículo 2.2.3.3.5.1., cuando establece: *"Requerimiento de Permiso de Vertimiento: Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimiento a las aguas superficiales, marinas o al suelo deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos.*

La citada disposición, permite precisar que la concesión de aguas y el permiso de vertimientos deben encontrarse otorgados y vigentes en la misma temporalidad para el usuario que así lo requiera, so pena de suspensión o negación de la solicitud del Permiso de Vertimiento, sin perjuicio de las medidas preventivas o sanciones que puedan llegar a ser impuestas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 13, 18 y 40 de la Ley 1333 de 2009, previo agotamiento del procedimiento administrativo ambiental de carácter sancionatorio.

Que el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible expidió la Resolución No. 631 de 2015 mediante la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones.

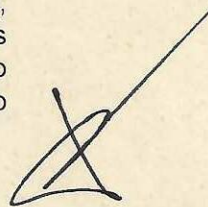
Que ésta Entidad expidió Auto declarando reunida toda la información requerida para decidir la solicitud de Permiso de Vertimiento en los términos del Artículo 2.2.3.3.5.5, Numeral 5° del Decreto 1076 de 2015.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

En atención a lo dispuesto en el numeral 9° del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones para el desarrollo sostenible, en su calidad de autoridades ambientales, otorgar las concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables.

Al revisar la documentación aportada por el usuario, se constató el cumplimiento de los requisitos previstos en los artículos 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, relativos al procedimiento y condiciones exigidas para la presentación de solicitudes de permisos de vertimiento.

Con fundamento en lo anterior, la señora Yolanda Georgina Restrepo Girona, identificada con cédula de ciudadanía N° 32.470.708, en su calidad de representante legal de la sociedad Inveragro La Acacia S.A.S., identificada con Nit 900.774.295-1, mediante comunicación radicada bajo el consecutivo N° 200-34-01-59-1511 del 11 de marzo de 2025, presentó solicitud de permiso de vertimiento de aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio denominado por el propietario como "Finca Acacias", destinado al lavado y procesamiento de fruta de banano tipo



exportación, identificado con matrículas inmobiliarias Nos. 008-21923, 008-198, 008-569 y 008-21922, ubicado en la vereda El Diez, municipio de Carepa, departamento de Antioquia.

Adicionalmente, se evidencia que los predios sobre los cuales se realizará la descarga de las aguas residuales domésticas e industriales son de propiedad de la sociedad Agrícola el Desafío S.A.S, identificada con Nit 900.088.076-2 de acuerdo al certificado de tradición y libertad, registrado con matrícula inmobiliaria N° 008-21923, N° 008-198, N° 008-569, N° 008-21922, de la oficina de instrumentos públicos de Apartadó, esto en función de la disposición del Numeral 4° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Sin embargo, dentro de la misma solicitud reposa otro si N° 01 al contrato de comodato precario, suscrito entre la sociedad Agrícola el Desafío S.A.S, identificada con Nit 900.088.076-2 y la sociedad Agrícola La Acacia S.A.S; para el uso y goce de los inmuebles mencionados anteriormente.

En consecuencia, mediante Auto N° 200-03-20-03-1614 del 21 de agosto de 2025, se dispuso la suspensión del trámite y se requirió al interesado para allegar información adicional.

Posteriormente, mediante oficio N° 200-34-01-59-5541 del 22 de septiembre de 2025, y en atención al requerimiento efectuado, la representante legal de INVERAGRO LA ACACIA S.A.S. allegó la información solicitada.

Así mismo, se evidencia que la sociedad cuenta con concesión de aguas, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.20.2 del Decreto 1076 de 26 de mayo de 2015, la cual le fue otorgada mediante Resolución N° 200-03-20-01-0887-2011.

De conformidad con el artículo 2.2.3.3.5.6 del Decreto 1076 de 2015 y en concordancia con los numerales 11 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación efectuó visita técnica el día 12 de noviembre de 2025, con el propósito de verificar la adecuación del sistema de tratamiento, revisar los reportes de mantenimiento y evaluar la nueva caracterización de los vertimientos, la cual debía ajustarse a los parámetros establecidos en la Resolución 631 de 2015. Se reiteró la obligación de informar a CORPOURABÁ con una antelación mínima de quince (15) días la fecha programada para la caracterización, así como la exigencia de que dicha actividad fuera realizada por laboratorios acreditados por el IDEAM para cada parámetro requerido, con el fin de confrontar las condiciones reportadas frente a la situación real observada en campo.

En ese sentido y conforme a lo descrito en el informe técnico N° 400-08-02-01-3274 del 26 de noviembre de 2025, se observó que la sociedad INVERAGRO S.A.S., identificada con Nit 900.774.295-1, allegó la totalidad de la información técnica, documental y cartográfica requerida para el trámite de permiso de vertimiento, dando cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 1514 de 2012, el Decreto 1076 de 2015 y el Decreto 050 de 2018.

En virtud de la visita técnica realizada, el equipo técnico verificó la existencia, adecuación y funcionamiento de los sistemas de tratamiento para las aguas residuales domésticas y no domésticas generadas en la Finca Acacias, constatándose que las unidades pozo séptico, trampa de grasas, planta de recirculación, trampa de corona y lechos de secado operan de manera eficiente y se ajustan a los diseños presentados por el usuario.

De acuerdo con la caracterización fisicoquímica aportada y con base en los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 0631 de 2015, los parámetros analizados cumplen con la normativa vigente tanto para ARD como para ARnD, evidenciándose un adecuado desempeño del sistema de tratamiento y la conformidad técnica del vertimiento propuesto.

Así mismo, se verificó que la Evaluación Ambiental del Vertimiento fue elaborada con sujeción a las disposiciones del artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, y que el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos cumple con los términos de referencia

establecidos en la Resolución 1514 de 2012, constituyéndose en instrumentos suficientes para soportar la valoración ambiental del proyecto.

Conforme al análisis Cartográfico N° 300-08-02-02-1535 del 11 de julio de 2025, el área de la solicitud presenta traslape con la ronda hídrica del río Carepa; no obstante, se determinó que las descargas se realizan a un canal artificial interno que posteriormente conecta con el sistema hídrico, sin evidenciarse afectaciones o incumplimientos que impidan la expedición del permiso, teniendo en cuenta los resultados de monitoreo y el estado actual del sistema de tratamiento.

En consecuencia, y atendiendo a la verificación técnica, al cumplimiento documental, a los resultados de la caracterización fisicoquímica y al análisis normativo realizado, y dado que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental emitió concepto técnico favorable, esta Corporación considera técnica y jurídicamente procedente otorgar el permiso de vertimiento a favor de la sociedad INVERAGRO LA ACACIA S.A.S., identificada con Nit 900.774.295-1, para las aguas residuales domésticas (ARD) y aguas residuales no domésticas (ARnD) generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-21923, 008-198, 008-569 y 008-21922, denominado por el propietario como "Finca Acacias", ubicado en la comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia.

En mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, sin entrar en más consideraciones.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. Otorgar **PERMISO DE VERTIMIENTO** a favor de la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, para la descarga de aguas residuales domésticas (**ARD**) y aguas residuales no domésticas (**ARnD**) generadas en el predio identificado con matrículas inmobiliarias N° 008-21923, 008-198, 008-569 y 008-21922, denominado por el propietario como "**Finca Acacias**", ubicado en la comunal El Diez, Municipio de Carepa, Departamento de Antioquia. Las aguas residuales autorizadas serán descargadas a un canal antrópico, el cual, tras su recorrido por el entramado de canales internos, descarga finalmente en el río León, de conformidad con las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto y con sujeción a las condiciones, obligaciones y restricciones establecidas a continuación:

Parágrafo 1°. Las: características generales de los vertimientos del predio se relacionan a continuación:

- Aguas Residuales Domesticas: **7°46'37.7"N - 76°44'28.9"W** tendran una descarga intermitente con caudal estimado de 0.005 L/s, durante 10 h/día, con una frecuencia de 22 días al mes.
- Aguas Residuales no Domesticas: **7°46'37.05"N - 76°44'26.59"W**, tendran una descarga intermitente con caudal estimado de 9.300 L/s, con un tiempo de duracion 10 h/día, con una frecuencia de 4 días al mes.

ARTÍCULO SEGUNDO. Acoger la información presentada por la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, referente a lo siguiente:

1. Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimiento.
2. Evaluación Ambiental del Vertimiento

ARTÍCULO TERCERO. La sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S.**, identificada con Nit 900.774.295-1, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- I. Realizar como mínimo una caracterización anual completa de los vertimientos (ARD) (ARnD) del predio, acorde a los parámetros establecido en la Resolución 0631/2015, o norma que la sustituya, e informar a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación a la fecha de cada muestreo, para efectos de hacer acompañamiento, al momento de la toma de muestras.



- II. Presentar anualmente formulario de autodeclaración de vertimientos debidamente diligenciado y con los soportes correspondiente para la liquidación de la tasa retributiva.
- III. Los sistemas de tratamiento deberán garantizar el cumplimiento de la norma de vertimientos.
- IV. Informar a CORPOURABA eventuales modificaciones en los diseños y/o los sistemas de tratamiento de las aguas residuales domésticas y no domésticas.
- V. Deberá garantizar un adecuado manejo y disposición final de los residuos procedentes de los mantenimientos a los sistemas de tratamiento.
- VI. Solo se podrán verter aguas previamente tratadas y que pasen por los sistemas de tratamiento.

ARTÍCULO CUARTO. Informarle a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que deberá garantizar que los sistemas implementados para el tratamiento de las aguas residuales domésticas cumplan con los límites máximos permisibles establecidos en los artículos 8 y 9 de la Resolución 0631 del 2015. Para efectos de verificar lo anterior se deberá realizar una caracterización anual completa de los vertimientos, informando a CORPOURABA con quince (15) días de anticipación para realizar el seguimiento respectivo.

ARTÍCULO QUINTO. El término del permiso de vertimiento será de **DIEZ (10)** años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado, a solicitud del interesado dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso, conforme lo establecido en el Artículo 2.2.3.3.5.10. Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

ARTÍCULO SEXTO. Cancelar el pago de servicios de seguimiento ambiental y tasa retributiva correspondiente a este derecho ambiental, conforme el Artículo 2.2.9.7.2.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de la tasa retributiva por vertimiento puntual.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CORPOURABA, realizará visitas técnicas de seguimiento, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución.

Parágrafo. CORPOURABA, adelantará el cobro de las visitas técnicas de seguimiento de conformidad a las tarifas establecidas en el manual tarifario vigente, expedido por esta Corporación.

ARTÍCULO OCTAVO. CORPOURABA supervisará lo concerniente al presente permiso de vertimientos y podrá verificar en cualquier momento el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución y en las normas vigentes sobre vertimientos, especialmente el Decreto 1076 de 2015. Cualquier contravención de la misma será causal para la aplicación de las medidas preventivas y/o sanciones contenidas en la Ley 1333 de 2009, modificada por la ley 2387 de 2024.

ARTÍCULO NOVENO. Advertir que cualquier incumplimiento a los términos, condiciones, obligaciones y requisitos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que asume la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. Así mismo será responsable civilmente ante la Nación y/o terceros, por la contaminación de los recursos naturales y daños que se puedan ocasionar por sus actividades, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Informar a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, que CORPOURABA entrará a revisar, ajustar, modificar, o adicionar los derechos y obligaciones definidos en el presente acto administrativo. Lo anterior, teniendo en cuenta el Plan de Ordenamiento del Recurso Hídrico y/o en la reglamentación de vertimientos.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Oficial de CORPOURABA, a través de la página web www.corpouraba.gov.co conforme lo dispuesto en el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Para efectos de la cesión total o parcial del presente permiso ambiental se requiriera autorización previa de CORPOURABA y lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.3.8.4 del Decreto 1076 de 2015.


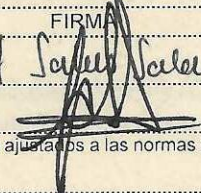
ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Notificar la presente resolución a la sociedad **INVERAGRO LA ACACIA S.A.S**, identificada con Nit 900.774.295-1, a través de su representante legal a su apoderado legalmente constituido o a quien este legalmente autorice, el contenido de la presente providencia que permita identificar su objeto, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 67° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Contra la presente resolución procede ante el Director General de Corpouraba, el recurso de reposición en los términos del Artículo 74° y siguientes de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución o des fijación del aviso, según el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO. La presente resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

ALEXIS CUESTA
Director General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Yury Banesa Salas Salas		04/02/2026
Revisó:	Juliana Chica Londoño		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente N° 200-16-51-05-0090-2025

